Ciudad de México a 31 de marzo de 2025.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74 fracción XXVII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 256, 257, 260 y 527 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias III Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro, mismo que se presente conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de las dos iniciativas objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de las iniciativas con proyecto de decreto, así como las fechas de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que se sustenta y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. - La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto que se enlistan a continuación:

1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATO DE LECTURA FÁCIL.

2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATO DE LECTURA FÁCIL EN EL TRABAJO LEGISLATIVO.

Suscritas ambas por el diputado Royfid Torres González, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

TERCERO. - El objeto de la iniciativa en comento versa sustancialmente sobre la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de implementar formatos de lectura fácil en diferentes instrumentos legislativos utilizados en el quehacer parlamentario de este órgano legislativo.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 18 de septiembre de 2024, en términos de los artículos 67,68,71, 75 de la Ley Orgánica; 188,189, 190 y 211 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentada por la persona legisladora proponente de conformidad con las fechas en que se describen en el cuadro que se expone a continuación, donde se identifica su sentido:

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

No.	Iniciativa	Fecha de Presentación ante Pleno	Materia
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO	18 de septiembre de 2024	Reformar la Ley Orgánica y el Reglamento a efecto de establecer como requisito normativo dentro del cuerpo de los instrumentos legislativos referentes a dictámenes e iniciativas un Formato de lectura fácil del contenido de ambos.
2	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL EN EL TRABAJO LEGISLATIVO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO	11 de febrero de 2025	En el mismo sentido de la anterior.

TERCERO. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, las iniciativas materia del presente dictamen para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con las fechas que se describen en el cuadro que se expone a continuación, donde se hace referencia además de la fecha de la sesión en la que en su caso, el Pleno concedió la prórroga para su análisis y estudio:

No	Iniciativa	Fecha de recepción de turno	Fecha de concesión de prórroga por el Pleno
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO	19 de septiembre de 2024 mediante oficio MDPPOPA/CSP/0287/2024 datado el día 18 de septiembre de 2024.	Prórroga concedida el día 7 de noviembre de 2024.
2	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL EN EL TRABAJO LEGISLATIVO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO	12 de febrero de 2025 mediante oficio MDSPOPA/CSP/0215/2025 datado el día 11 de febrero de 2025	No aplica.

CUARTO. Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día de la fecha de su presentación ante el Pleno conforme a lo reseñado en el antecedente segundo del presente dictamen.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104,106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI Y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222 fracción VIII, 256,257, 260 y 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

SEGUNDO. PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) *Las alcaldías;*

d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considera preferentes deberá cumplir con los establecido con el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta constitución, y*

g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. […]"*

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por personas facultadas para ello, al haber sido presentada por un Diputado integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Como se ha señalado el objeto principal de las dos Iniciativas materia del presente dictamen, consisten en reformar diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de establecer un lenguaje claro y sencillo mediante formatos de lectura fácil, estableciéndolos en las Iniciativas y Dictámenes, de las cuales se hace referencia a continuación:

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

El promovente en los argumentos que sustentan las dos iniciativas realiza un análisis que versa sobre la implementación de lenguaje claro o sencillo, además de realizar más acciones en pro de facilitar el acceso a la información de las personas, así como su incorporación en la sociedad, al comunicarles directamente los asuntos públicos de manera comprensible y accesible, por lo que la primera de éstas expone lo siguiente:

"I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

El lenguaje, en cualquiera de sus manifestaciones, es una de las herramientas de comunicación más importantes para el desarrollo del ser humano en lo individual y en lo colectivo. A su vez, guarda una estrecha relación con el pensamiento, la producción de conocimientos, la expresión de sentimientos y la comprensión del mundo.

Por su relevancia para la vida humana el lenguaje es susceptible de circunscribirse en escenarios positivos y negativos. Uno de los principales escenarios negativos del lenguaje es su uso discriminatorio, el cual suele asociarse, casi por antonomasia, con la implementación y reproducción sistemática de adjetivos ofensivos. Sin embargo, la discriminación por el lenguaje va más allá del uso del uso de palabras cargadas de estereotipos o connotaciones racistas o clasistas.1

En concreto, la discriminación lingüística también involucra la ausencia de vocabularios para incluir y visibilizar a todas las personas, y si bien en los últimos años se han implementado mecanismos para combatirla y erradicarla, como lo es el uso de lenguaje incluyente y no sexista, aún persisten otros problemas derivados de este tipo de discriminación.

Una muestra de ello es el uso exacerbado de tecnicismos, oraciones con palabras rebuscadas y formalismos por parte de las autoridades al momento de emitir sus determinaciones,

las cuales dificultan la comunicación y comprensión por parte de la sociedad.

Esta situación se vuelve aún más problemática cuando se está cierto de que su origen se encuentra vinculado a las oportunidades académicas —económicas— y la relación asimétrica que existe entre las autoridades y las personas particulares, pues la mayoría de las personas no se encuentran relacionadas con la terminología empleada en los contextos administrativos, jurisdiccionales o legislativos.

Entonces, se actualizan escenarios en los que las determinaciones de las autoridades no son entendibles para la mayoría de la población, por lo que resulta válido cuestionar que, si las autoridades del estado están para servir a la sociedad, ¿por qué los mecanismos por virtud de los cuales comunican sus determinaciones, no emplean lenguaje accesible y fácil para su mejor comprensión por parte de la sociedad?

En el caso específico del Congreso de la Ciudad de México, éste emite determinaciones con el carácter de exhortos o leyes, los cuales, por regla general, previo a su aprobación, son analizados por las comisiones para su dictaminación. No obstante, en múltiples ocasiones, al elaborar el dictamen respectivo, se recurre a utilizar un lenguaje rebuscado y formatos poco entendibles, obstaculizando la comprensión de la ciudadanía a la que se dirige.

Por lo tanto, el exceso de tecnicismos, el lenguaje rebuscado, el uso de elementos discursivos que alteran la esencia del contenido, los formatos poco legibles y la terminología propia de la materia de que se trate, han derivado en que la ciudadanía pierda el interés en conocer las determinaciones adoptadas por el Congreso de la Ciudad de México.

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

Con esta tendencia se generan situaciones adversas que son susceptibles de vulnerar el derecho a la información de la ciudadanía, quienes si bien encuentran la información relativa a los dictámenes aprobados por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México disponible en la página de internet, ésta no se encuentra disponible en formatos de lectura fácil que les permita acceder a la información de manera clara, sencilla y pronta. Asimismo, se pueden ocasionar vulneraciones al derecho a la plena participación, ya que, al emplear términos rebuscados, oraciones largas o formalismos, se excluye directamente a quienes no se relacionan en su día a día con las actividades que realizan los órganos del estado.

Ahora bien, debe tenerse presente que los exhortos y las leyes aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México pueden relacionarse directamente con grupos de atención prioritaria, como lo son las niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas migrantes; personas en situación de calle; personas de identidad indígena, etc., quienes, por sus contextos, se encuentran en una situación de desventaja frente a otros sectores de la población.

Consecuentemente, es claro que el Congreso de la Ciudad de México, al emitir exhortos o leyes con independencia de los temas de los que se trate y a quienes se dirijan no puede continuar con esta práctica reiterada de recurrir al uso excesivo de tecnicismos o lenguaje rebuscado porque con ello se obstaculiza la comprensión, el acceso al contenido de las determinaciones adoptadas por esta soberanía y se limita la plena participación de todas las personas en la toma de decisiones públicas, razón por la cual se estima necesario establecer que las iniciativas presentadas por las personas legisladoras y los dictámenes elaborados por las comisiones incluyan un apartado específico en el que se precise su contenido en formatos de lectura fácil.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. La lectura comprensiva es una actividad en la que se ejecutan diversas acciones cognitivas que se pueden agrupar en cuatro procesos:

a) Proceso perceptivo: Se encuentra relacionado con los movimientos realizados por el ojo humano al momento de leer un texto, en el que no se realiza un análisis cognitivo, sino un reconocimiento visual.

b) Proceso léxico: Se encuentra relacionado con el reconocimiento de la información que previamente se ha percibido a través de dos rutas: una léxica, mediante la cual se conecta la palabra percibida con una representación interna; y una fonológica, mediante la cual se transforma la palabra reconocida en fonemas.

c) Proceso sintáctico: Se encuentra relacionado con la relación entre las palabras, sin que se analice su significado.

d) Proceso semántico: Se encuentra relacionado con la obtención del significado del texto en su conjunto, para lo cual es necesario enlazarlo con los conocimientos previos de la persona lectora.

Es importante señalar que, a medida que la persona lectora posea más conocimientos o tenga más desarrolladas sus habilidades cognitivas, la lectura comprensiva será más sencilla. Sin embargo, existen condiciones y contextos específicos de las personas como lo son los de las personas integrantes de grupos de atención prioritaria que hacen que su capacidad de lectura se vea limitada debido a que no están en igualdad de condiciones, formales y sustantivas, para acceder a espacios en los que se desarrollen sus habilidades cognitivas, tales como escuelas, centros de estudios, instituciones académicas, etc.

Como respuesta a estas limitaciones, en Suiza, en los años sesentas, surgieron los mecanismos de lectura fácil, como una herramienta que tiene como objetivo simplificar los procesos de la lectura comprensiva, así como propiciar la inclusión y fomentar el hábito de la lectura no sólo de la literatura, sino también en aspectos relacionados a la vida pública, como la toma de decisiones administrativas, resoluciones jurisdiccionales y la legislación.

En este contexto, la lectura fácil se define como un planteamiento que permite que la información escrita sea accesible y comprensible para las personas con diversidades intelectuales y de aprendizaje, por lo que no se encuentra restringido a personas con alguna discapacidad intelectual, sino que su campo de aplicación es mucho más amplio, incluyendo a personas que presentan dificultades para la lectura y comprensión, como lo pueden ser las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria.

No obstante, el establecimiento de mecanismos de lectura fácil no son una solución universal, sino que, como es posible advertir, se encuentran destinados a personas que cuentan con capacidades de lectoescritura. Sin embargo, no pasa inadvertido que estos mecanismos se relacionan con la potencialización del ejercicio de derechos humanos, como el derecho a la información, a la participación, a la igualdad y no discriminación, lo que permite que la mayor cantidad de personas conozcan y comprendan los alcances de una determinación de una autoridad administrativa, jurisdiccional o legislativa, coadyuvando a su incorporación a la sociedad y abonando a la toma de decisiones personales.

II. Los mecanismos de lectura fácil no se limitan al uso de lenguaje claro y sencillo, sino que, además, incluyen aspectos vinculados con la ortografía, la gramática, el léxico, el estilo, las ilustraciones, el diseño, etc.

Aunque en México no se ha desarrollado plenamente el estudio de los mecanismos de lectura fácil, menos aún en los contextos públicos, han existido ciertos avances en la materia. Específicamente, tratándose del ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolló la Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual, como un documento base que contiene algunas sugerencias genéricas para la elaboración de sentencias en esta clase de formatos.

Por su parte, el Poder Judicial de la Ciudad de México, al desarrollar el contenido del amparo en revisión 1368/2015, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaboró el documento intitulado Cómo hacer un documento en lectura fácil, del cual se obtienen las siguientes recomendaciones:

Utilizar palabras sencillas y habituales; evitar palabras abstractas, largas o con silabas difíciles; frases hechas, refranes, ironías y metáforas;

- *Omitir palabras de otro idioma o en latín;*
- *Escribir sin abreviaturas o siglas;*
- *Escribir los números con letras;*
- *Evitar escribir palabras o frases enteras con letras mayúsculas;*
- *Utilizar frases sencillas y cortas;*
- *Utilizar verbos en presente para hacer los verbos más sencillos y evitar los gerundios;*
- *Utilizar frases positivas en vez de frases negativas;*
- *Escribir la información necesaria para que la persona lectora no tenga que imaginar nada;*
- *No hace textos largos;*

- *Organizar la información en el tiempo y espacio, es decir, explicar primero lo que sucede primero y seguir la historia en orden cronológico, y*
- *Usar algún tipo de letra sin adornos, cursiva, subrayadas, con sombras o que no se leen bien.*

Como se aprecia, la redacción de documentos en formato de lectura fácil no se limita a la implementación de lenguaje claro o sencillo, sino que es necesario que las autoridades realicen más acciones en pro de facilitar el acceso a la información de las personas, así como su incorporación en la sociedad, al comunicarles directamente los asuntos públicos de manera comprensible y accesible.

Ahora bien, no pasa inadvertido que, aunque los temas que son del conocimiento del Congreso de la Ciudad de México pueden ser considerados complejos y requerir un grado de conocimientos previos para entenderlos, ello no es óbice para que su comunicación se realice en formatos de lectura fácil.

En este mismo sentido se pronunció la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al señalar que:

La información elaborada y proporcionada por las instituciones debe ser sencilla de leer y comprender, tomando en cuenta la diversidad de la población; sus habilidades o necesidades vinculadas con la dificultad de comprensión (...).

De esta guía, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desarrolla algunas recomendaciones, cuya implementación puede abonar a la creación de documentos en formato de lectura fácil, entre las que destacan las siguientes:

- *Tener claro el mensaje que se quiere transmitir y conocer las necesidades de las personas a quien se dirige;*
- *Usar el lenguaje más adecuado de acuerdo a quienes se dirige la información;*

- *Usar palabras de uso cotidiano;*
- *Usar ejemplos para explicar las cosas;*
- *No asumir que las personas conocen la información, por lo que es necesario explicar con claridad;*
- *Usar márgenes e interlineados que faciliten la lectura de los textos.*

Entonces, es claro que la implementación de formatos de lectura accesible no es el simple intercambio de palabras rebuscadas o tecnicismos por palabras de uso cotidiano, ni mucho menos un resumen o la selección de ciertos párrafos del texto original a manera de síntesis.

Por el contrario, su implementación se traduce en la incorporación de una herramienta que permite que las determinaciones de las autoridades del estado sean fáciles de leer y entender para la mayor cantidad de personas posible, empleando para tal efecto elementos gráficos, ortográficos, gramaticales y de diseño, con la finalidad de hacer que la información pública sea conocida por las personas con dificultades para la lectura y comprensión, teniendo como efecto irradiador la potencialización de los derechos humanos a la información, la inclusión, la igualdad y no discriminación, pero también a la participación en los asuntos públicos.

De tal manera, no se puede hablar de una plena democracia si las personas con dificultades para la lectura y comprensión no son consideradas como destinatarias de los medios escritos por virtud de los cuales se comunican las determinaciones de los órganos del estado, por lo que es necesario que el Congreso de la Ciudad de México, en aras de cumplir con sus funciones de representación y con las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, implemente los formatos de lectura fácil en las iniciativas que suscriban sus integrantes, así como en los dictámenes que elaboren sus comisiones.

III. La medida que se propone no sólo busca beneficiar a las personas con dificultades para la lectura comprensiva, sino que también busca impactar positivamente a las personas alfabetizadas, esto es, con capacidades de lectoescritura.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la alfabetización no sólo se limita al conjunto de habilidades de lectura, escritura y cálculo, sino que también debe verse como un medio de identificación, comprensión, interpretación, creación y comunicación.

Asimismo, señala que la alfabetización es un proceso continuo, de aprendizaje y conocimiento, así como del desarrollo de competencias digitales, las cuales deben ampliarse y evolucionar a medida que se desarrollan las tecnologías digitales.

Por su parte, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística elaboró el Modelo de sobre lectura 2024, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

De la lectura del documento en comento se tiene que el sesenta y nueve punto seis por ciento de la población alfabeta y lectora de 18 años o más declaró haber leído algún libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de internet; dato que es considerablemente menor, en comparación al ochenta y cuatro punto dos por ciento reportado en el año 2015.

Asimismo, resalta que en lo relativo a la comprensión de lectura, el cincuenta y ocho punto nueve por ciento de la población lectora comprende en su mayoría lo que lee, mientras que sólo el veintidós por ciento de la población alfabeta y lectora comprende en su totalidad los textos que lee.

Así, tomando en consideración que la alfabetización es un proceso constante y permanente de desarrollo de las habilidades de lectura y escritura, se estima necesario que desde el Congreso de la Ciudad de México se establezcan mecanismos de lectura fácil, no sólo para la incorporación en la vida pública de quienes presentan dificultades de lectura y comprensión, sino también para las personas que, contando con estas capacidades, no las ejercen.

Por lo expresado con antelación, la presente iniciativa tiene por objeto modificar la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México para que al final de las iniciativas suscritas por las personas legisladoras y de los dictámenes elaborados por las Comisiones, se adicione un apartado específico en el que se incluya el contenido de la iniciativa o dictamen, según sea el caso, en formato de lectura fácil.

Ahora bien, tomando en consideración que la modificación que se propone implica la incorporación de un concepto novedoso, ajeno a la normatividad que rige las actuaciones del Congreso de la Ciudad de México, relativo a los formatos de lectura fácil, se estima pertinente proporcionar una definición que dote de claridad este concepto, a efecto de que, en su aplicación, no se presenten situaciones que perturben su alcance originadas por problemas interpretativos.

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define, en su artículo 2, fracción XIX Bis, al formato de lectura fácil como un texto complementario al principal, redactado con un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con una tipografía clara y de tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y libre de tecnicismo y conceptos abstractos.

Por lo tanto, se considera viable que esta definición se incorpore en sus términos, adicionando una porción normativa que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente la prevista en la fracción XIX del artículo 6, relativa a que los formatos accesibles deben estar elaborados de manera tal que eliminen barreras y dificultades para su comprensión. De esta manera, se dota de claridad el concepto que se propone, a efecto de que el presente instrumento legislativo y, en consecuencia, la normatividad que rige las actuaciones del Congreso de la Ciudad de México, cumpla con su propósito de accesibilidad e inclusión. a la vez que se guarda cohesión y congruencia con las demás normas que componen nuestro
sistema jurídico."

Como se ha apuntado, las iniciativas en estudio proponen la adecuación normativa a los artículos multicitados, proponiendo quedar establecido de la siguiente manera:

1. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

   Cuya propuesta de reforma legal se expresa en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TÍTULO SÉPTIMO	**TÍTULO SÉPTIMO**

DE LAS COMISIONES **Y LOS COMITÉS** **CAPÍTULO I** **De las comisiones**	**DE LAS COMISIONES** **Y LOS COMITÉS** **CAPÍTULO I** **De las comisiones**
Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.	Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.
Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.	Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.
Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.	Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
SIN CORRELATIVO	**Asimismo, al final del documento que se elabore, deberá contener un apartado específico en el que se incluya el contenido del dictamen en formato de lectura fácil.**

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TÍTULO QUINTO	**TÍTULO QUINTO** **DE LOS PROCEDIMIENTOS EN**

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO **CAPÍTULO I** **De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno** **Sección Segunda** **De la facultad para ingresar iniciativas** Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; IV. Argumentos que la sustenten; V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad VI. Denominación del proyecto de ley o decreto; VII. Ordenamientos a modificar; VIII. Texto normativo propuesto; IX. Artículos transitorios; X. Lugar; XI. Fecha, ~~y~~	**EL PLENO** **CAPÍTULO I** **De la Duración de las Intervenciones y de los** **Asuntos que se presentan** **ante el Pleno** **Sección Segunda** **De la facultad para ingresar iniciativas** Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

XII. Nombre y rubrica de la o el proponente. SIN CORRELATIVO	XI. Fecha; XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente, y **Formato de lectura fácil del contenido de la iniciativa.**
TÍTULO QUINTO **DE LOS PROCEDIMIENTO EN EL PLENO** **CAPÍTULO I** **De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno** **Sección Sexta** **Del Dictamen** **Artículo 106.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: I. a XVI. (…) (…)	**TÍTULO QUINTO** **DE LOS PROCEDIMIENTO EN EL PLENO** **CAPÍTULO I** **De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno** **Sección Sexta** **Del Dictamen** **Artículo 106.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. **Asimismo, al final del documento que se elabore, deberá contener un apartado específico en el que se incluy el contenido del dictamen en formato de lectura fácil.** El dictamen deberá contener los siguientes elementos: I. a XVI. (…)

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

(…)	(…) (…)

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL EN EL TRABAJO LEGISLATIVO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Cuya propuesta de reforma legal se expresa en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TÍTULO PRIMERO **DEL CONGRESO** **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales** Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. a XVII Bis. (...) **SIN CORRELATIVO**	**TÍTULO PRIMERO** **DEL CONGRESO** **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales** Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. a XVII Bis. (...) **XVII Ter. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su**

XVIII. a LIV. (...)	**mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;** XVIII. a LIV. (...)
TÍTULO SÉPTIMO **DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS** **CAPÍTULO I** **De las comisiones** Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. SIN CORRELATIVO	**TÍTULO SÉPTIMO** **DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS** **CAPÍTULO I** **De las comisiones** Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. **Asimismo, al final del documento que se elabore, deberá contener un apartado específico en el que se incluya el contenido del dictamen en formato de lectura fácil**

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO II** **De las convenciones y definiciones** Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a XVII Bis. (...) **SIN CORRELATIVO** XVIII. a LI. (...)	**TÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO II** **De las convenciones y definiciones** Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a XVII Bis. (...) **XVII Ter. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor** **comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;** XVIII. a LI. (...)
TÍTULO QUINTO **DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO** **CAPÍTULO I** **De la Duración de las Intervenciones y de los**	**TÍTULO QUINTO** **DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO** **CAPÍTULO I** **De la Duración de las Intervenciones y de los**

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

Asuntos que se presentan ante el Pleno **Sección Segunda** **De la facultad para ingresar iniciativas** Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: I. a X. (...) XI. Fecha, ~~y~~ XII. Nombre y rubrica de la o el proponente. **SIN CORRELATIVO**	**Asuntos que se presentan ante el Pleno** **Sección Segunda** **De la facultad para ingresar iniciativas** Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: II. a X. (...) XI. Fecha, y XII. Nombre y rubrica de la o el proponente, **y** **XIII. Formato de lectura fácil del contenido de la iniciativa.**
TÍTULO QUINTO **DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO** **CAPÍTULO I** **De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno** **Sección Sexta** **Del Dictamen** **Artículo 106.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se	**TÍTULO QUINTO** **DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO** **CAPÍTULO I** **De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno** **Sección Sexta** **Del Dictamen** **Artículo 106.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:	redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:
I. a XIV. (...)	I. a XIV. (...)
XV. Los artículos transitorios, y	XV. Los artículos transitorios, y
XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.	XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.
SIN CORRELATIVO.	**XVII. Formato de lectura fácil del contenido del dictamen.**
(...)	(...)
(...)	(...)

CUARTO. ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO. A efecto de realizar el estudio de fondo concerniente a las iniciativas en materia del presente dictamen versan sobre reformas a la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, en materia de formato de lectura fácil resulta conveniente sustentar las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, con las que cuenta para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo y las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece:

> *"Artículo 29*
> *Del Congreso de la Ciudad*
> *(…)*
>
> *D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*
>
> *El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;"

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México prevé la facultad de esta soberanía para establecer su régimen de organización en términos de lo que previene el artículo 3, que al tenor literal establece lo siguiente:

"Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones."

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

> *"Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*
>
> *Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.*
>
> *La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.*
>
> *Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios."*

De forma que, las iniciativas materia del presente dictamen, resultan atendibles toda vez que cumplen las condiciones previstas en los preceptos legales antes citados.

Continuando con el estudio materia del presente, se realiza un análisis teórico sobre lo concerniente a la iniciativa estableciendo que la lectura es una capacidad humana que permite la interpretación de signos escritos con un significado vinculado a los mismos. Estos signos son trazos sin asociación icónica en el referente, por lo que requiere de un esfuerzo importante de la persona en el aprendizaje.[1]

Esta capacidad humana tiene una enorme trascendencia para el desarrollo personal. La producción de textos ha crecido de forma exponencial en los últimos años, debido a las facilidades de publicación y difusión que permiten las

[1] García Muñoz, O. (2014*). Lectura fácil.* Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Disponible en: http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO27043/lectura_facil.pdf

tecnologías de información y comunicación. Sin embargo, la existencia de este volumen de textos no significa que se lean, ni tampoco que se comprendan.

La lectura como capacidad humana implica disponer de tres competencias básicas:

1. Una competencia lingüística, de conocimiento del sistema lingüístico y su adecuada utilización. De este modo, el lector identifica la estructura del texto y los diversos tipos de órdenes discursivos.

2. Una competencia cognoscitiva, que posibilita la integración de los esquemas de conocimiento para comprender el contenido del lenguaje. Supone el conocimiento previo, la experiencia o vivencia memorizadas. Estos esquemas tienen que ver con las situaciones en las que se desarrollan las actividades humanas, los comportamientos convencionales, los espacios visuales, la organización semántica y esquemática de los textos.

3. Una competencia comunicativa, que relaciona al texto con el contexto de comunicación.

Es decir, tiene en cuenta el contexto cultural, de la situación de comunicación y permite al individuo suponer de forma anticipada los significados que van a presentarse en un mensaje.

La existencia de algún tipo de limitación en alguna de esas competencias dificulta la comprensión lectora. Hay que tener en cuenta que estas competencias no solo aluden a una posible discapacidad intelectual o del aprendizaje, sino también al desconocimiento o falta de dominio del código, al entorno cultural, a los referentes contextuales e, incluso, a la edad (por ejemplo, respecto al conocimiento previo y la experiencia en el caso de niños y jóvenes).

Ante la heterogeneidad del ser humano y su capacidad de procesamiento lector, la lectura fácil aparece como una solución para facilitar el acceso a la información, la literatura, la formación y la cultura de personas con dificultades de comprensión lectora.

Continuando con el estudio, esta dictaminadora considera viable el conceptualizar las definiciones referentes a la lectura fácil, la cual podemos encontrar que es una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora por lo cual la lectura fácil tiene el objetivo principal de asegurarles el acceso a la información garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas. [2]

La Guía en lectura fácil sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad intelectual define la lectura fácil como una forma de elaborar documentos claros y sencillos de comprender[3]. Esta herramienta es fundamental para garantizar que las personas con discapacidad intelectual puedan acceder a la información y tomar decisiones informadas sobre sus vidas.

La lectura fácil es beneficiosa para todas las personas, pero es especialmente importante para aquellas con discapacidad intelectual. Al recibir información accesible, estas personas pueden participar en igualdad de condiciones y ejercer su derecho a la inclusión en la sociedad. La lectura fácil es un paso clave hacia la igualdad de oportunidades y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

Continuando con el estudio materia del presente, resulta viable realizar un estudio sobre la constitucionalidad y convencionalidad de las iniciativas.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

> "Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta

[2] *IBID.*

[3] Suárez de los Santos, D. (2022). *Guía en lectura fácil sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad intelectual.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Guía%20en%20lectura%20fácil%20sobre%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20para%20pcd%20intelectual.pdf

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)".

El artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 6. (...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)"

El artículo 9, párrafo primero de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece lo siguiente:

> "Artículo 9. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. (...)"

El artículo 32, fracción I, de la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece lo siguiente:

> " Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:
>
> I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;".

En este sentido, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad enfatizan la importancia de garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Continuando con el estudio respecto de la constitucionalidad y convencionalidad, se estima procedente traer a la vista diversos criterios jurisdiccionales emitidos.

El 13 de marzo de 2019, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo en Revisión 1368/2015, en el que se analizo la constitucionalidad del estado de interdección en relación con el derecho a la capacidad jurídica, a vivir de forma independiente y a la autoridad, así como la obligación de establecer salvaguardias adecuadas y efectivas por parte d las autoridades.[4]

En lo que respecta al estudio de los agravios, la Sala se pronunció en torno a la obligación de los juzgadores de dictar sus determinaciones en formato accesible, toda vez que la accesibilidad es un principio en los que se basa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se recordó que conforme al modelo social y de derechos, la discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás; por ende, en el sistema de justicia los juzgadores están obligados a realizar los ajustes necesarios para que dicho sistema sea accesible, pues de lo contrario éste se tornaría en una barrera del entorno.

Así pues, se hizo notar que una de las medidas para hacer realidad la accesibilidad cognitiva (entendimiento del entorno) en el sistema de impartición de justicia es dictar resoluciones en formato accesible, cuando se vean involucradas personas con discapacidad y conforme a la discapacidad de que se trate, a fin de que se colme su derecho de audiencia y se respeten sus derechos de acceso a la justicia, igualdad y no discriminación.

[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Amparo en Revisión 1368/2015*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%201368-2015%20pública.pdf

Con base en la tesis aislada con registro 2029323, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que la discapacidad debe ser abordada como una cuestión de derechos humanos.[5] Esto se debe a que la discapacidad puede impedir o limitar la plena inclusión social y participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

Con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad, se busca implementar un formato de lectura fácil en las resoluciones judiciales. Esto se basa en la tesis aislada con registro número 2022667 y en la jurisprudencia establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[6]

Basándonos en esta jurisprudencia, cuando un juzgador conozca de un asunto que involucre a una persona con diversidad funcional intelectual, debe redactar la resolución en un formato de lectura fácil. Esto implica utilizar tipografía clara y legible, tamaño de letra accesible y párrafos cortos y sin justificar.

De esta manera, se facilita el seguimiento de la lectura y se garantiza que la información sea accesible y comprensible para las personas con discapacidad intelectual. Esto se alinea con el modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que enfatiza la importancia de garantizar la accesibilidad y la igualdad de oportunidades para todas las personas.

Aunque la tesis mencionada se enfoca en personas con discapacidad o diversidad funcional intelectual, es importante destacar que la comprensión lectora es un desafío que afecta a una gran parte de la población en general.

[5] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Tesis 2029323*. Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029323

[6] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Tesis 2022667*. Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022667

Según el último estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[7], sobre la población alfabetizada y lectora de 18 años, se encontraron los siguientes resultados:

- 58.9% de los encuestados declaró que comprende la mayor parte de lo que lee.
- 21.9% señaló que comprendió toda su lectura.
- 15.0% comprende la mitad de lo que lee.
- 4.2% expresó que comprende poco.

Estos datos resaltan la necesidad de implementar medidas para mejorar la accesibilidad y comprensibilidad de la información, no solo para personas con discapacidad, sino también para la población en general.

La realidad nos muestra que hay un grupo importante de personas en el mundo con dificultades de comprensión lectora por diversas causas: dificultad o imposibilidad de acceso a la educación, periodo de estudios incompleto, discapacidad intelectual o problemas cognitivos derivados de la edad, entre otros. En 2003 la UNESCO calculaba que el 20% de la población mundial no sabía leer ni escribir. La Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) elevaba en 2010 esta cifra hasta el 30%, si se contabiliza al grupo de analfabetos funcionales, que incluye a las personas que saben leer y escribir, pero no pueden comprender textos complejos o incluso noticias.

A efecto de continuar con el estudio y contextualizar los antecedentes de aplicación de formatos de lectura fácil, esta dictaminadora estima procedente realizar un estudio sobre la implementación internacional, nacional y local.

La Lectura Facil tiene su origen lugar en Suecia, a finales de los años sesenta del siglo XX. En 1968 se publicó el primer libro de lectura fácil a instancias de una

[7] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Módulo sobre Lectura.* Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf

comisión de la Agencia Sueca de Educación, que inició su trabajo de forma experimental.

La atención inicial de los adaptadores fue la literatura, con el fin de difundir la experiencia lectora entre todas las personas. Progresivamente, se fueron extendiendo los ámbitos de actuación a la información y los textos administrativos. Actualmente, la Fundación Centrum för Lättläst de Suecia (Centro de Lectura Fácil) es la encargada de desarrollar un amplio programa para el fomento de la comprensión lectora a través de la lectura fácil.

La experiencia se ha extendido de forma progresiva, con ejemplos en Noruega, Finlandia,Austria, Alemania o España. En los países anglosajones también ha tomado forma el denominado "plain language", traducido como lenguaje llano o lenguaje ciudadano, más orientado a textos administrativos y legales.

La definición de lectura fácil se asentó en 1997, con la publicación de "Directrices para materiales de lectura fácil" de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), que se revisó posteriormente en 2010. Este documento supuso la primera guía para elaborar textos en lectura fácil aplicando unas pautas.

Posteriormente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2006), destacó la importancia del acceso a la información en formatos comprensibles, consolidando en reconocimiento del formato de lectura fácil como un derecho.

Para reforzar la necesidad de implementar la lectura fácil en nuestro sistema jurídico en México, es útil analizar ejemplos exitosos en otros países. España es un ejemplo destacado, ya que ha sido pionera en la implementación de la lectura fácil en sus leyes. La "Norma Experimental UNE 153101EX" establece pautas y recomendaciones para la creación de documentos en lectura fácil, lo que ha

mejorado significativamente la accesibilidad a la información para personas con discapacidad intelectual y otras dificultades de comprensión lectora.[8]

De igual forma el denominado formato de lectura fácil resulta novedoso y podemos revisar diferentes experiencias, que diversas instituciones han trabajado para adaptar este modelo al contexto mexicano, como lo puede ser la SCJN, la cual ha emitido la Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual lo que ha derivado en la elaboración de este tipo de sentencias apegándose principalmente a las directrices de la Asociación europea Formely International League of Societies for Persons with Mental Handicap (ILSMH).[9]

De igual forma la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido sentencias en formato de lectura fácil,[10] el Congreso del Estado de San Luis Potosí el 6 de junio de 2024 se presento la iniciativa que promueve añadir el concepto de Formato de Lectura Fácil, a la ley local en materia de inclusión de personas con discapacidad.[11]

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido un documento denominado "Buenas práticas para formatos de información y comunicación accesibles", en el que se señala que es obligación de las instituciones de gobierno proporcionar toda la información que sea del interés y de utilidad para la población, en cualquier tipo de formato escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico; con fines informativos, culturales, económicos, de bienestar, entre otros. Esto implica que debe estar disponible en formatos

[8] Asociación Española de Normalización. (2018*). Primera Norma Mundial de Lectura Fácil.* Disponible en: https://www.une.org/Paginas/Noticias/Primera-Norma-mundial-de-Lectura-Facil.aspx

[9] Suárez de los Santos, D. (2022). *Guía en lectura fácil sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad intelectual.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Guía%20en%20lectura%20fácil%20sobre%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20para%20pcd%20intelectual.pdf

[10] Sala Regional Monterrey. (2020*). Sentencia en Formato de Lectura Fácil.* Tribunal Electoral del Estado de San Luis. Disponible en: https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/FLF-1.jpg

[11] Congreso del Estado de San Luis Potosi. (2024). Gaceta Parlamentaria Sesión Ordinaria No. 07. Disponible en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/06/uno.pdf

accesibles para que toda la población la comprenda y la utilice, sin excluir a ninguna persona, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, mentales, sensoriales o del lenguaje.[12]

Al respecto, la CNDH, ha identificado a través de la elaboración de informes especiales relativos a la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la carencia a nivel nacional, de información y comunicación accesible para personas con discapacidad, en parte, ocasionada por la falta de documentos orientadores con criterios y pautas para el diseño, así como el desarrollo de formatos y contenidos accesibles y desarrollo de formatos y contenidos accesibles.

En la Ciudad de México de igual forma se han realizado esfuerzos en la materia, el Poder Judicial de la Ciudad de México ha emitido el material grafico denominado "Como hacer un documento en lectura fácil", dentro del cual emite diferentes pautas para emitir determinaciones en formato de lectura fácil como pueden ser: Vocabulario, frases, organización del texto y presentación del documento.[13]

Por su parte el INFOCDMX, desde 2020 ha aprobado diversos recursos de revisión cuyas resoluciones fuerón elaboradas en formatos de lectura fácil para conocimiento de personas. Además se instruyó al sujeto obligado a replicar dichas medidas para que las respuestas que emitan sean comprensibles para los solicitantes.

En el Congreso de la Ciudad de México, se han observado en diferentes instrumentos legislativos la utilización de formatos en lectura facil o con lenguaje ciudadano, como se muestra a continuación:

[12] Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2021). *Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles.* Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-06/Guia_Buenas_Practicas.pdf

[13] Poder Judicial de la Ciudad de México. SF. Como hacer un documento en lectura fácil. Disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/diptico-lectura-facil-2022.pdf

APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

31/01/2025

LEY A REFORMAR:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

OBJETIVO:

El objetivo de esta reforma es garantizar que todas las Comisiones, Comités y Órganos de Gobierno del Congreso de la Ciudad de México cuenten con micrositios digitales específicos, donde se pueda acceder fácilmente y de manera constante a toda la información sobre su trabajo. Esto permitirá que la ciudadanía esté más informada, participe mejor en los procesos legislativos y tenga acceso rápido a lo que sucede en el Congreso.

ROSARIO MORALES
ALVARO OBREGON

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta reforma, buscamos hacer que la información del Congreso sea más accesible y organizada, asegurando que todos los ciudadanos puedan consultar de manera fácil y clara los temas que les afectan, como agendas, dictámenes, resoluciones y más, directamente desde los micrositios de cada Comisión.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Chilangas y chilangos:

En Movimiento Ciudadano queremos que todas las personas sepan qué decisiones toman las y los diputados de la Ciudad de México.

A veces, los documentos que ellos usan son difíciles de entender, y por eso mucha gente no participa.

También hay leyes que dicen que las personas que toman decisiones deben explicarlas de forma sencilla, para que incluso niñas y niños puedan entenderlas y dar su opinión.

Queremos que TODAS las personas, de TODAS las edades puedan participar en las decisiones y actividades de la ciudad.

RT

Al respecto esta dictaminadora estima procedente el considerar la realización de una Guía para la elaboración de Formatos de Léctura Facil, condición necesaria para garantizar que el compromiso que asuma esta soberania sea correctamente ejecutada por las y los legisladores en sus instrumentos legislativos así como de las Comisiones.

Esta dictaminadora concluye que en la Ciudad de México, como se ha señalado las personas con discapacidad tienen el derecho fundamental de acceder a información clara, sencilla y comprensible que les permita ejercer plenamente su

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

ciudadanía y participar activamente en la vida pública. Este derecho, reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y en legislaciones nacionales como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es esencial para construir una sociedad inclusiva y equitativa.

A pesar de este marco normativo, persisten importantes barreras en la implementación de medidas que hagan efectivo este derecho. Los documentos producidos por el Congreso de la Ciudad de México, tales como leyes, decretos, dictámenes e iniciativas, suelen estar redactados en un lenguaje técnico y jurídico. Aunque este lenguaje asegura precisión legal, también dificulta el entendimiento de las y los ciudadanos, particularmente de aquellos con discapacidad intelectual, problemas de comprensión lectora o nivel educativo limitado. Además, este obstáculo también afecta a otros sectores de la población que carecen de formación especializada en derecho o administración pública.

En congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los principios de accesibilidad universal, se propone la incorporación del formato de lectura fácil en los documentos legislativos del Congreso de la Ciudad de México. Esta medida, que incluye la definición y aplicación del formato, busca garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad y fomentar la participación ciudadana en los procesos legislativos, fortaleciendo la transparencia y la inclusión social.

La implementación de la lectura fácil en este organo legislativo, puede beneficiar significativamente a las personas con discapacidad intelectual y otras dificultades de comprensión lectora, garantizando su acceso a la información y su participación en la sociedad.

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Dictaminadora considera que las iniciativas con proyecto de decreto, resultan jurídicamente viables y procedentes,

por lo que se proponen modificaciones de forma y una modificación en el artículo 80 y 106, en razón que el 7 de marzo de 2023, la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó la reforma al párrafo primero y la derogación de los párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en razón que se establecían elementos propios del dictamen, mismos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento que se orienta a consolidar los requisitos y elementos de validez de los dictámenes, a efecto de atender el principio de continencia regulatoria y certeza jurídica, evitando contradicciones normativas y respetando la naturaleza jurídica de cada uno de los ordenamientos tanto el ordenamiento que regula la vida orgánica del Congreso como del ordenamiento reglamentario, por lo que de conformidad con lo antes expuesto se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2025	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO CAPÍTULO I Disposiciones Generales **Artículo 4.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. a XVII Bis. (…) SIN CORRELATIVO XVIII. a LIV. (…)	**SIN CORRELATIVO**	~~TÍTULO PRIMERO~~ ~~DEL CONGRESO~~ ~~CAPÍTULO I~~ ~~Disposiciones Generales~~ **Artículo 4.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. a XVII Bis. (…) **XVII Ter. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal**	**Artículo 4.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. a XVII Bis. **…** **XVII Ter. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2025	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos; XVIII. a LIV. (…)	**redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;** XVIII. a LIV. …
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS CAPÍTULO I De las comisiones **Artículo 80.** Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen	~~TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS CAPÍTULO I De las comisiones~~ **Artículo 80.** Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen	~~TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS CAPÍTULO I De las comisiones~~ **Artículo 80.** Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen	**Artículo 80.** Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2025	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento.	legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.	legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.	legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento.
Se Deroga.	Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.	Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.	
Se Deroga.	Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y	Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y	

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2025	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación	concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación	
SIN CORRELATIVO	~~**Asimismo, al final del documento que se elabore, deberá contener un apartado específico en el que se incluya el contenido del dictamen en formato de lectura fácil.**~~	~~**Asimismo, al final del documento que se elabore, deberá contener un apartado específico en el que se incluya el contenido del dictamen en formato de lectura fácil.**~~	

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2025	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **CAPÍTULO II De las convenciones y definiciones**	**SIN CORRELATIVO**	~~**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**~~ ~~**CAPÍTULO II De las convenciones y definiciones**~~	

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2025	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a XVII Bis. (…) SIN CORRELATIVO XVIII. a LI. (…)		**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a XVII Bis. (…) **XVII Ter. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;**	**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a XVII Bis. … **XVII Ter. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;**

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2025	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		XVIII. a LI. (…)	XVIII. a LI. …
TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO **CAPÍTULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno** **Sección Segunda** **De la facultad para ingresar iniciativas** **Artículo 96.** Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive	~~**TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO**~~ ~~**CAPÍTULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno**~~ ~~**Sección Segunda**~~ ~~**De la facultad para ingresar iniciativas**~~ **Artículo 96.** Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así	~~**TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO**~~ ~~**CAPÍTULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno**~~ ~~**Sección Segunda**~~ ~~**De la facultad para ingresar iniciativas**~~ **Artículo 96.** Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así	**Artículo 96.** Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2025	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
la propuesta, así como contener los siguientes elementos: I. a X. (…) XI. Fecha, ~~y~~ XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente. SIN CORRELATIVO	como contener los siguientes elementos: I. a X. (…) XI. Fecha; XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente, y **XII. Formato de lectura fácil ~~del contenido de la iniciativa.~~**	como contener los siguientes elementos: I. a X. (…) XI. Fecha; XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente, y **XIII. Formato de lectura fácil ~~del contenido de la iniciativa.~~**	como contener los siguientes elementos: I. a X. … XI. Fecha**;** XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente, y **XIII. Formato de lectura fácil.**
TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO **CAPÍTULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno** **Sección Sexta** **Del Dictamen**	**~~TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO~~** **~~CAPÍTULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno~~** **~~Sección Sexta~~** **~~Del Dictamen~~**	**~~TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO~~** **~~CAPÍTULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno~~** **~~Sección Sexta~~** **~~Del Dictamen~~**	

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2025	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: I. a VII. … VIII. Lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum, ~~y~~	**Artículo 106.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. ~~**Asimismo, al final del documento que se elabore, deberá contener un apartado específico en el que se incluya el contenido del dictamen en formato de lectura fácil.**~~ El dictamen deberá contener los siguientes elementos: I. a XVI. (…) (…) (…) (…)	**Artículo 106.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: I. a XIV. (…) XV. Los artículos transitorios; XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la	**Artículo 106.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: I. a VII. … VIII. Lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum; ~~y~~

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	TEXTO INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2025	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
IX. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones. … … … …		reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum, y **~~XVII.~~ Formato de lectura fácil ~~del contenido del dictamen.~~** (…) (…)	IX. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones**, y** **X. Formato de lectura fácil.** … … … …

QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. En lo que respecta a los artículos transitorios contenidos en ambas iniciativas materia del presente dictamen, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura."

Al efecto, esta Comisión dictaminadora, estima procedente plantear una modficación de forma a efecto de considerar la publicación del decreto posteriormente a su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de

México y añadir un TERCERO TRANSITORIO conforme lo establecido en el apartado referente al estudio de la Iniciativa sobre la necesidad de la realización de una Guía para la Elaboración de Formatos de Léctura Facil, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO EN LA INCIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su ~~promulgación y~~ publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.	**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. **TERCERO**. **El Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, deberá elaborar la Guía para la Elaboración de Formatos de Lectura Fácil en Instrumentos Legislativos del Congreso de la Ciudad de México, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.**

SEXTO. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta comisión dictaminadora advierte que, en las iniciativas materia del presente Dictamen, no se configura una problemática desde la perspectiva de género.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, en razón que el objeto de las iniciativas sometidas a análisis y deliberación, únicamente buscan reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para adecuar un requisito de lectura fácil en los instrumentos legislativos referentes a Iniciativas y Dictámenes donde se habrán de emplear los recursos existentes.

OCTAVO. INICIATIVAS CIUDADANAS. Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de los dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Esta Comisión dictaminadora concluye que las Iniciativas materia del presente dictamen es congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente con el ODS 10 Reducción de las Desigualdades, con el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y se alinea con la metas 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades y 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

DÉCIMO. ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES. En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó por parte de los integrantes de la comisión actuante requerir algún otro elemento de estudio adicional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en los dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad

de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban con modificaciones, las iniciativas **1) CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, y 2) CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL EN EL TRABAJO LEGISLATIVO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ.**

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 96; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona la fracción XVII Ter al artículo 4, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XVII Bis. …

XVII Ter. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XVIII. a LIV. …

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XVII Ter al artículo 2; se reforman las fracciones XI, XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 96; se reforman las fracciones VIII, IX y se adiciona una fracción X al artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a XVII Bis. …

XVII Ter. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XVIII. a LI. …

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. a X. …

XI. Fecha;

XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente, **y**

XIII. Formato de lectura fácil.

Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. a VII. …

VIII. Lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum;

IX. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, **y**

X. Formato de lectura fácil.

…
…
…
…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, deberá elaborar la Guía para la Elaboración de Formatos de Lectura Fácil en Instrumentos Legislativos del Congreso de la Ciudad de México, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 31 días del mes de marzo del año 2025.

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a los que se refieren el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, III Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
NOMBRE	**SENTIDO DEL VOTO**	**FIRMA**
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ PRESIDENTE	A favor	V. Hugo Lobo Rodríguez
DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES VICEPRESIDENTE	A favor	MESF
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA SECRETARÍA	A favor	Valentina Batres Guadarrama

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
NOMBRE	**SENTIDO DEL VOTO**	**FIRMA**
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE	A favor	
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE	A favor	
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE	A favor	
DIP. PABLO TREJO PÉREZ INTEGRANTE	A favor	
DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO INTEGRANTE	A favor	
DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE	A favor	
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ INTEGRANTE	A favor	
DIP. CÉSAR EMILIO GUIJOSA HERNÁNDEZ INTEGRANTE		

La presente foja de firmas forma parte integral del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Doc ID: dabf4cdb5c3a36c09841e59316131931101ae032

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Capitalinas y Capitalinos:

Las y los integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias nos complacemos en informarles que estamos trabajando arduamente en acercarles el trabajo legislativo y que se sientan parte de lo que hacen sus diputadas y diputados.

Estamos estableciendo que nuestras propuestas y proyectos de ley que afectan su vida diaria cuenten con un apartado de lectura fácil, como el que estas leyendo, utilizando un lenguaje claro y conciso y evitando términos técnicos.

También utilizaremos formatos y diseños que faciliten la lectura y comprensión de los textos.

¿Qué significa esto? Que todas nuestras propuestas e iniciativas serán redactadas de manera clara y sencilla, para que todas y todos puedan entenderlas sin problemas.

Esto es especialmente importante para personas con discapacidad o aquellas que tienen dificultades para comprender textos complejos.

Estamos dando un gran paso hacia la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas.

Ten la seguridad que tus diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, seguiremos trabajando juntos para construir un futuro mejor para todas y todos.